



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 422 -2017-MPH/A.

Ayacucho,

18 JUL. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 191-2017-MPH/16 de fecha 11 de julio 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre definición de entidad pública tipo "B" al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga SAT-H a efectos de iniciar el tránsito a la Ley del Servicio Civil. y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho;

Que, es preciso destacar que el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estipula en su Artículo 3° referido al alcance de dicho sistema, que están sujetas al mismo "Todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley"; a tal efecto, el mencionado Artículo de la Ley Marco del Empleo Público señala que para efectos de dicha ley son entidades de la administración pública las siguientes:

- 1.- El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.
- 2.- El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder.
- 3.- El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.
- 4.- Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.
- 5.- Los Gobiernos Locales; sus órganos y entidades.
- 6.- Los organismos constitucionales autónomos;

Que, esa misma línea, cabe señalar que la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, estipula en el Artículo II de su Título Preliminar que la finalidad de dichas leyes que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran; per se, el reglamento general de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su calidad de norma de desarrollo de esta, define a la entidad pública de la siguiente manera: para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo "A" a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público; asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; se considera como entidad pública Tipo "B" a aquellos órganos desconcentrados; proyectos, programas o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo "A" que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente; cumplan los siguientes criterios:

- Tener competencia para contratar; sancionar y despedir.
- Contar con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo "B", cuando en el presente reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo "A" o Tipo "B", salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas, esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales.

Que, en atención a lo expuesto líneas arriba, cabe concluir que las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos serán consideradas como tales en la medida que puedan ser definidas de esa forma en función a los criterios señalados en el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, el reglamento general de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, referida a las reglas específicas de implementación del nuevo régimen, que "Para el tránsito de una entidad tipo "B", no se requiere que la entidad tipo "A" a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito, en igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo "A" no conlleva implícito el de la entidad Tipo "B", en esa misma línea, cabe destacar que la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015- SERVIR-PE estipula en el Numeral 1.4 de su Anexo 4 que cuando una entidad calificada como Tipo "B" realice el tránsito a la Ley del Servicio Civil antes de la entidad Tipo "A" la que pertenece, la última debe realizar la modificación parcial de su CAP vigente incluso en el caso de ser un CAP Provisional, para eliminar los cargos pertenecientes a la entidad tipo "B", de lo cual se desprende que las entidades Tipo "B" pueden iniciar el tránsito en mención antes que las entidades Tipo "A" a las que se encuentren adscritas; por tanto, a tenor de las normas antes reseñadas, cabe concluir que las entidades consideradas de Tipo "B" podrán dar inicio al tránsito al régimen del Servicio Civil antes que las entidades Tipo "A" a las que pertenecen, debiéndose seguir a tal efecto las disposiciones relativas a dicho tránsito contempladas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento general y las demás normas de desarrollo aplicables a dicho proceso;

Que, en esa línea de ideas, habiendo establecido los marcos legales y conceptuales sobre el tránsito de las entidades públicas a la Ley del Servicio Civil así como su respectiva tipología (Tipo "A" y "B"), es menester avocarnos al caso en concreto si SAT-H puede ser definida como entidad pública de tipo "B" para lo cual, es preciso traer a colación, lo señalado en el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que vierte: "Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la. Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



documento equivalente, cumplan los siguientes criterios señalados en el numeral 2.1 de la presente opinión, siendo ello así el SAT-H, es un organismo público descentralizado creado mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A de fecha 05 de setiembre de 2007, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, teniendo esta como finalidad la de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por tanto este no depende jerárquicamente del gobierno central y que tiene ciertas competencias y facultades autónomas, aunque funcione, bajo la órbita estatal, dicho organismo puede haber sido creado por un decreto del Poder Ejecutivo o por iniciativa del Congreso, (en el presente caso por ordenanza municipal) funcionando incluso, aunque no en todos los casos, con recursos públicos derivados directamente por la administración central; ergo, el SAT-H tiene calidad y tipología de entidad tipo "B", tanto más si del citado Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se hace alusión a las definición de "entidades" de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 5° que señala: "Entidad Pública. - Numeral 5.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados empresas, creados o por crearse"; por lo que, habiendo cumplido, el SAT-H con los requisitos esenciales para ser definida como entidad pública Tipo "B";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la definición de entidad pública de Tipo "B" al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga -SAT-H, a efectos de que inicie con los procedimientos respectivos para el tránsito a la nueva Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057. Se materialice, la definición de entidad pública de Tipo "B"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al SAT- HUAMANGA, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

